

Bogotá, D.C.

583

Señor(a)
ANONIMO
Sin Dirección.
Ciudad**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.Asunto: 20244600897462_Respuesta a Peticionario
Referencia: Radicado 20244600897462 SDQS-BTE 1657182024

Cordial Saludo:

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 7, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Y en atención a su petición: *“(...) denunciamos el mal uso del espacio público en el parque Villa Alsacia localidad de Kennedy, donde se encuentran a toda hora vendedores de comida y otros elementos siendo foco de inseguridad en la zona, atrayendo indigencia y venta de drogas, la acción comunal es consciente del problema y no hace nada al contrario alquila el espacio público para ferias artesanales frente a los conjuntos y esto agrava el problema de inseguridad, pedimos se intervenga este sector con las medidas necesarias ya que la inseguridad es creciente en la zona (...).”*

Le informo que, una vez analizada su petición, se evidencio que la problemática mencionada, corresponde a la ocupación irregular del espacio público por ventas informales, al respecto le comunico que frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló: *“(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”*(...). En este marco, el Instituto Para la Economía Social -IPES- en el Distrito Capital, es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez el IPES cumpla con la función de adelantar la caracterización y la oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público mencionado, la alcaldía local de Kennedy, adelantará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana y Decreto 098 de 2004. Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se trasladó la presente petición al Instituto Para La Economía Social-IPES con el radicado 20245830624021 y a la Estación de Policía de Kennedy con el radicado 20245830624191, para que se adelanten las acciones pertinentes y se les solicitó a las entidades que las informe a esta Alcaldía.

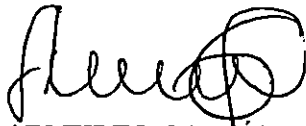
También le comunico que, el equipo de calle del componente de espacio público del área de la Gestión Policivo-Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy realiza visitas de inspección y vigilancia y constante monitoreo en los espacios públicos de la localidad con el fin de sensibilizar a los vendedores en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para garantizar la sana convivencia, el uso, goce y disfrute de los espacios públicos, el derecho de la movilidad segura de los peatones, disposición final adecuada de sus residuos y generando conciencia que los alimentos que se prepararan en el espacio público no cumplen con las condiciones sanitarias por lo tanto no son seguros para el consumo humano e invitando a los vendedores informales a que realicen las capacitaciones en el manejo adecuado de los alimentos y las bebidas para mitigar los riesgos en salud pública.

Además, le informo que, después de analizar su petición y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se solicita enviar la información de los horarios en la cual se desarrolla las actividades que menciona en su petición con el fin de llevar a cabo la intervención que corresponde. Una vez se envíe la información solicitada se realizará la diligencia para dar solución oportuna a su petición y garantizar la sana convivencia, el uso, goce y disfrute del espacio público.

Agradezco haber puesto en conocimiento la anterior situación a la entidad.

He de manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente;



ARNULFO GARCÍA

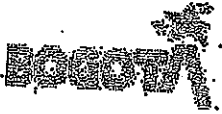
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Área de Gestión Policiva Jurídica Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Luz Marjory Ruiz Jutínico / Equipo Espacio Público A.K. *Luz Ruiz*

Revisó: José Filiberto Ardila. / Equipo Espacio Público A.L.K. *JFA*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 02 ABR 2024, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.